"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209, 312 y 313 de la Constitución Política, los artículos 115 a 122 de la Ley 2220 de 2022 y los artículos 17, 18 y 19 del Acuerdo 035 de 2025 (Reglamento Interno del Concejo), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Concejo Municipal de Barrancabermeja es una corporación administrativa del orden municipal, de conformidad con el artículo 312 de la Constitución Política.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de esos mismos niveles. Su parágrafo 1 prevé que las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación y que, de hacerlo, se regirán por lo dispuesto en dicha ley.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece que, en las entidades donde no exista la obligación de constituir comité de conciliación y este no se haya conformado de forma facultativa, sus funciones serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Que en el numeral 5 del Oficio Interno del 9 de octubre de 2026, la Oficina de Control Interno advirtió que no existe un comité de conciliación vigente y legítimamente conformado en la Corporación. Esta situación fue verificada por la Secretaría General mediante certificación del 30 octubre de 2026, en la cual consta que en el

archivo de la Corporación no reposa acto administrativo de conformación de dicho comité.

Que la conformación del Comité de Conciliación permite que el estudio y la decisión de los asuntos de conciliación, defensa judicial, acción de repetición y prevención del daño antijurídico se adelanten en una instancia colegiada y técnica, en garantía de los intereses y del patrimonio de la Corporación.

Que la Circular Externa No. 07 del 10 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fija los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, que la Corporación acoge como referente metodológico.

Que el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2025 define la Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación y le asigna, entre otras funciones, la de suscribir sus resoluciones (numeral 4) y las demás que le asignen la ley y el reglamento (numeral 25). El artículo 18 ibídem dispone que los actos administrativos que requiera ejecutar la Mesa Directiva se expedirán mediante resoluciones y que sus decisiones se tomarán por mayoría.

Que la Mesa Directiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 fue elegida y posesionada en sesión plenaria del 27 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No. 191 de 2025.

Que la conformación del Comité no crea cargos, no modifica la planta de personal ni genera erogación presupuestal adicional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Conformar el Comité de Conciliación del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 115 de la Ley 2220 de 2022. Será una instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Corporación, y se regirá por los artículos 115 a 122 de la Ley 2220 de 2022 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El Presidente o la Presidenta de la Corporación, o su delegado, quien lo presidirá y concurre además en su calidad de ordenador(a) del gasto (numerales 1 y 2 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022).

2. El Secretario o la Secretaria General, o quien haga sus veces, como responsable del proceso Jurídica y de la defensa de los intereses litigiosos de la Corporación.
3. El Profesional Universitario, código 219, grado 01 (Pagador/a).
4. El Técnico Administrativo, código 367, grado 01.
5. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, código 425, grado 05.

Parágrafo 1. La participación de los integrantes es indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo 2. Por cuanto la ordenación del gasto de la Corporación está a cargo de su Presidente o Presidenta, quien lo ejerza concurrirá al Comité en esa doble calidad con un solo voto. Si la ordenación del gasto llegare a delegarse, el servidor delegatario se integrará al Comité con voz y voto.

Parágrafo 3. Conforme al parágrafo 1 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, concurrirán solo con derecho a voz: los servidores que, por su condición jerárquica y funcional, deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la Corporación en cada proceso; el Asesor o la Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces; y el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Comité ejercerá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y en especial las de: formular y ejecutar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación; diseñar las políticas generales de defensa de sus intereses; decidir sobre la procedencia de la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos; decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición; y dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por un servidor público de la planta de personal de la Corporación, designado por el Comité en su sesión de instalación. Cumplirá las funciones previstas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Comité sesionará con la periodicidad prevista en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y cuando las circunstancias lo exijan. De cada sesión se levantará un acta, firmada por quien presida y por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO. INSTALACIÓN Y REGLAMENTO. El Comité se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, a convocatoria de la Presidencia. En esa sesión designará la Secretaría Técnica, adoptará su reglamento interno conforme al numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y fijará el cronograma de formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUSENCIA DE COSTOS. La participación en el Comité es inherente a las funciones de los cargos que lo integran. No genera honorarios, emolumentos ni erogación presupuestal adicional.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a los integrantes del Comité, a la Oficina de Control Interno y a los apoderados de la Corporación, y publíquese en la página web institucional, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y a la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, total o parcialmente, por acto administrativo posterior. La conformación del Comité no se extingue con el cambio de los dignatarios de la Mesa Directiva ni de los servidores que ocupen los cargos que lo integran.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIÉRREZ
Presidenta Concejo Municipal

JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente

NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Clinton Alexander Ropero Salazar	Abogado Externo CMB	
Revisó	Carmen Gómez Mejía	Abogada Externa CMB	